

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3867 de 9 de marzo de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0008430

Señores
UPL LTD

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “COMBINACIONES AGROQUÍMICAS NOVEDOSAS”
NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/IB2018/060686
FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 28 de diciembre de 2018.
PRIORIDAD: IN 201831001958 del 17 de enero de 2018.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 15 de septiembre de 2022 bajo el número NC2020/0008430, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de proporcionar formulaciones agroquímicas que permitan mejorar el rendimiento en cultivos y que actúe como fungicida para el control de plagas y enfermedades en las plantas.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea una combinación para tratamiento de semillas que comprende: a. fipronil; b. azoxistrobina; c. un fungicida de bencimidazol; y d. un agente activo seleccionado de un insecticida neonicotinoide o un fungicida multisitio o ambos; en el que dicha combinación se mezcla en una proporción (1-80):(1-80):(1-80):(1-80).

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 15 de septiembre de 2022, bajo el radicado N° NC2020/0008430.

4. De la solicitud de patente

4.1. Título

De conformidad con el literal d) del artículo 27 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, el nombre de la invención de que se trata deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

El título de la solicitud no refleja el objeto divulgado en la descripción y las reivindicaciones, por lo cual se sugiere el siguiente título: “COMBINACIÓN QUE

Oficio N° 3867 de 9 de marzo de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0008430

CONTIENE FIPRONIL, AZOXISTROBINA, UN FUNGICIDA DE BENCIMIDAZOL Y UN AGENTE ACTIVO”.

4.2. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)”

Esta oficina informa que:

La reivindicación 1 no es concisa, porque reclama como componentes de la composición “un fungicida de bencimidazol; y un agente activo seleccionado de un insecticida neonicotinoide o un fungicida multisitio o ambos”. Lo cual implica un sinnúmero de posibilidades no evaluadas por el solicitante, además, no permite definir el alcance de la solicitud. Es por esta razón, que se sugiere definir el compuesto fungicida de bencimidazol y el agente activo.

La reivindicación 4 no es clara, porque reclama un fungicida de ditiocarbamato como una reivindicación dependiente de la reivindicación 1. Sin embargo, la reivindicación 3 es aquella que describe los fungicidas multisitio específicamente del grupo que consiste en ditiocarbamatos. Por lo tanto, se sugiere corregir la dependencia de la reivindicación.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

4.3. Descripción

Revisado el capítulo descriptivo de la solicitud, este no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa, para que una persona capacitada en la materia pueda ejecutarla, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que la persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla (o reproducirla). En este sentido el capítulo descriptivo (Radicado N° NC2020/0008430 del 09 de julio de 2020) no presenta evidencia de una combinación que comprende “cualquier” fungicida de bencimidazol y “cualquier” agente activo seleccionado de un insecticida neonicotinoide o un fungicida multisitio en proporciones de mezcla de (1-80):(1-80):(1-80):(1-80).

Se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 34 de la citada Decisión, dicha modificación no podrá ampliar la divulgación inicial; por lo que, en caso de agregar nuevos elementos en la solicitud, la descripción modificada no será aceptada.

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 17 de enero de 2018, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Oficio N° 3867 de 9 de marzo de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0008430

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO2008/095913	“Pesticidal mixtures”	14 de agosto de 2008
D2	US2015/0327556	“Pesticidal mixtures”	19 de noviembre de 2015

D1¹ divulga refiere a mezclas que comprenden, componentes activos, 1) un compuesto insecticida I seleccionado entre fipronil y etiprol; y 2) un compuesto fungicida IIA seleccionado entre azoles, estrobilurinas, carboxamidas, compuestos heterocíclicos, carbamatos y otros compuestos activos, y opcionalmente 3) uno o dos compuestos fungicidas IIB seleccionados de la Lista B que se define como Lista A más triticonazol, orisastrobina, en cantidades sinérgicamente (Resumen).

D2² divulga mezclas pesticidas que comprenden al menos un fungicida, un insecticida o compuestos para regular el crecimiento de las plantas. Además, refiere mezclas cuaternarias que contengan los compuestos I a IV, en proporciones 75:1 a 1:75, 50:1 a 1.50, 25:1 a 1:25, 10:1 a 1:10, 5:1 a 1:5. (Resumen, Pág. 7, párr. [0126]).

6. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

6.1. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2020/0005625 del 07 de octubre de 2022) refiere a: *“Una combinación para tratamiento de semillas que comprende(...)”*. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
Una combinación para tratamiento de semillas que comprende:	Mezclas que contengan: (Reiv. 1)
a. Fipronil	Fipronil (Reiv. 1)
b. azoxistrobina	Azoxistrobina (Reiv.1)
c. un fungicida de bencimidazol; y	Benomilo, carbendazim, fuberidazol, metil tiofanato (Reiv.1)
d. un agente activo seleccionado de un insecticida neonicotinoide o un fungicida multisitio o ambos;	Fungicida multisitio: Mancozeb (Reiv.1)
el que dicha combinación se mezcla en una proporción (1-80):(1-80):(1-80):(1-80).	compuesto I y uno o más compuestos II son aplicados en proporciones en peso de 100:1 a 1:100 (Pág. 84, Ins. 37-39).

¹<https://patents.google.com/patent/WO2008095913A2/en?q=WO2008%2f095913A2>.

²<https://patents.google.com/patent/US20150327556A1/en?q=US2015%2f0327556>.



Oficio N° 3867 de 9 de marzo de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0008430

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que refiere a mezclas que comprenden, componentes activos, 1) un compuesto insecticida I seleccionado entre fipronil y etiprol; y 2) un compuesto fungicida IIA seleccionado entre azoles, estrobilurinas, carboxamidas, compuestos heterocíclicos, carbamatos y otros compuestos activos, y opcionalmente 3) uno o dos compuestos fungicidas IIB seleccionados de la Lista B que se define como Lista A más triticonazol, orisastrobina, en cantidades sinérgicamente (Resumen).

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y la combinación divulgada en el documento D1, consiste en los componentes seleccionados y sus proporciones.

No se atribuye un efecto técnico, al incluir los componentes seleccionados y sus proporciones, porque la reivindicación 1 divulga un sinnúmero de posibles combinaciones entre los componentes descritos, los cuales no han sido explorados por el solicitante. Además, los datos presentados no demuestran la actividad de los componentes individuales de la composición ensayada, se observa que a mayor carga de ingrediente activo mayor control, lo cual no puede interpretarse como una mejora. Por lo tanto, se sugiere realizar las aclaraciones pertinentes.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la combinación conocida en el documento D1 con el fin de proporcionar una combinación alternativa?

Sin embargo, el incluir los componentes seleccionados y sus proporciones, ya está divulgado en el documento D1 que se refiere a mezclas que comprenden, componentes activos, 1) un compuesto insecticida I seleccionado entre fipronil y etiprol; y 2) un compuesto fungicida IIA seleccionado entre azoles, estrobilurinas, carboxamidas, compuestos heterocíclicos, carbamatos y otros compuestos activos, y opcionalmente 3) uno o dos compuestos fungicidas IIB seleccionados de la Lista B que se define como Lista A más triticonazol, orisastrobina, en cantidades sinérgicamente (Resumen) en una proporción en peso de 100:1 a 1:100 (Pág. 84, Ins. 37-39).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir los componentes seleccionados y sus proporciones del documento D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, D1 menciona que las mezclas divulgadas se utilizan para mejorar la salud de la planta y controlar plagas y hongos (Pág. 15, Ins. 21-25, Pág. 82, Ins. 22-30, tabla. 2), además describe formulaciones que comprenden de 0.1 % a 90 % de los compuestos activos (Pág. 72, Ins. 11-13), compuesto I y uno o más compuestos II son aplicados en proporciones en peso de 100:1 a 1:100 (Pág. 84, Ins. 37-39), para el control de ninfas de Bemisia (Pág. 79, In. 22).

Las reivindicaciones dependientes 2 a 5, 7 y 8 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la combinación de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación dependiente 6 (NC2020/0005625 del 07 de octubre de 2022) refiere a: *“Una combinación como se reivindica en la reivindicación 1 caracterizada porque la combinación comprende: (...)”*. A continuación,

Oficio N° 3867 de 9 de marzo de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0008430

se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D2
Una combinación como se reivindica en la reivindicación 1 caracterizada porque la combinación comprende:	Mezclas cuaternarias que contengan (Pág. 7, párr. [0126])
a. fipronil, azoxistrobina, carbendazim; y mancozeb b. fipronil, azoxistrobina, carbendazim; e imidacloprid c. fipronil, azoxistrobina, metil tiofanato; y mancozeb d. fipronil, azoxistrobina, metil tiofanato; e imidacloprid e. fipronil, azoxistrobina, carbendazim; y acetamiprid f. fipronil, azoxistrobina, metil tiofanato; y acetamiprid g. fipronil, azoxistrobina, carbendazim; y tiametoxam h. fipronil, azoxistrobina, metil tiofanato; y tiametoxam i. fipronil, azoxistrobina, carbendazim; y clorotalonil j. fipronil, azoxistrobina, metil tiofanato; y clorotalonil k. fipronil, azoxistrobina, carbendazim; y sulfato de cobre tribásico l. fipronil, azoxistrobina, metil tiofanato; y sulfato de cobre tribásico	Los compuestos I, II, III y IV Entre los que se encuentran fipronil, azoxistrobina, carbendazim, mancozeb, imidacloprid, metil tiofanato, acetamiprid, tiametoxam (Pág. 7, párr. [0126]), (Pág. 2, párrs. [0026], [0031]), (Pág. 8, párr. [0135]), (Pág. 42, reiv. 23), (Pág. 1, párr. [0011]),

D2 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 6, ya que refiere a mezclas pesticidas que comprenden al menos un fungicida, un insecticida o compuestos para regular el crecimiento de las plantas. Además, refiere mezclas cuaternarias que contengan los compuestos I a IV, en proporciones 75:1 a 1:75, 50:1 a 1.50, 25:1 a 1:25, 10:1 a 1:10, 5:1 a 1:5. (Resumen, Pág. 7, párr. [0126]).

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 2 y las mezclas divulgadas en el documento D2, consiste en las combinaciones presentadas.

No se atribuye un efecto técnico, al incluir las combinaciones presentadas, porque la reivindicación 6 divulga combinaciones que no han sido exploradas por el solicitante. Además, se aclara que no se observa el desarrollo de una composición que contenga un insecticida neonicotinoide y un fungicida multisitio. Al respecto, esta Oficina se permite aclarar que el capítulo descriptivo evidencia únicamente tres combinaciones en la siguientes proporciones: i) Fipronil de 150 g/l + imidacloprid de 150 g/l + azoxistrobina de 30 g/l + cabendazim de 90 g/l; ii) Fipronil de 150 g/l + imidacloprid de 150 g/l + azoxistrobina de 30 g/l + metil tiofanato de 120 g/l; y iii) Fipronil de 160 g/l + mancozeb de 160 g/l + azoxistrobina de 23 g/l + metil tiofanato de 90 g/l (Pág. 32), las cuales mostraron resistencia sorprendente mejorada por parte de la planta (Págs. 32-35, tablas. 1-3, ejs. 1-2).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la combinación conocida en el documento D2 con el fin de proporcionar una combinación alternativa?



Oficio N° 3867 de 9 de marzo de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0008430

Sin embargo, el incluir los componentes seleccionados, ya está divulgado en el documento D2 que se refiere a mezclas cuaternarias que comprenden, fipronil, azoxistrobina, carbendazim, mancozeb, imidacloprid, metil tiofanato, acetamiprid, tiametoxam (Pág. 7, párr. [0126]), (Pág. 2, párrs. [0026], [0031]), (Pág. 8, párr. [0135]), (Pág. 42, reiv. 23), (Pág. 1, párr. [0011]).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir las combinaciones presentadas entre los componentes descritos en el documento D2, para así llegar al objeto de la reivindicación 6. Por lo cual se considera obvia.

7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO2008/095913	1 a 5, 7 y 8	Nivel inventivo
D2	US2015/0327556	6	Nivel inventivo

8. Respuesta a los argumentos del solicitante

Argumentos respecto a la modificación a las reivindicaciones

El solicitante manifiesta que *“A pesar de lo expuesto anteriormente, y con objeto de agilizar la concesión de esta solicitud de patente, se ha modificado la reivindicación en línea con lo sugerido por el examinador. En particular, se han incluido las proporciones de los diferentes componentes de la combinación según se especificaba en la anterior reivindicación 7. Por lo tanto, se considera que esta objeción ha quedado solventada y se solicita respetuosamente su objeción (...)”*

Se debe aclarar que, las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio permitieron superar la mayoría de las objeciones trasladadas. No obstante, aún se evidencian aspectos que se deben aclarar, por esta razón se remiten nuevas objeciones de claridad.

Argumentos respecto al examen de novedad

El solicitante manifiesta que *“El solicitante alega respetuosamente que D1 divulga el fipronil como compuesto I. Sin embargo, para los otros tres compuestos de la mezcla cuaternaria de la presente invención, una persona versada en la materia tendría que seleccionar tres compuestos de entre las listas A, B y D, las cuales en total suman más de 300 compuestos.*

La presente invención tal como se define en el capítulo reivindicatorio enmendado (ver documento adjunto) comprende una combinación específica de azoxistrobina, fungicidas de benzimidazol y fungicidas neonicotinoides o multisitio junto con fipronil. La persona versada en la materia no estaría motivada a seleccionar específicamente la azoxistrobina, los fungicidas de benzimidazol y los fungicidas neonicotinoides o multisitio de entre las listas A, B y D que comprenden más de 300 compuestos (...)”

De acuerdo a la información anterior, se manifiesta que el solicitante tiene razón respecto a la afirmación que realiza para el documento D1. Sin embargo, la definición presentada



Oficio N° **3867** de **9 de marzo de 2023**

Ref. Expediente N° NC2020/0008430

por el solicitante en la reivindicación 1 presenta el mismo inconveniente, toda vez que define como componentes de la composición *“un fungicida de bencimidazol; y un agente activo seleccionado de un insecticida neonicotinoide o un fungicida multisitio o ambos”*, lo cual implica al igual que D1 un sinnúmero de posibilidades no evaluadas por el solicitante y además, no permite definir el alcance de la solicitud. Al respecto, esta Oficina se permite aclarar que el capítulo descriptivo evidencia únicamente **tres** combinaciones en la siguientes proporciones: i) Fipronil de 150 g/l + imidacloprid de 150 g/l + azoxistrobina de 30 g/l + cabendazim de 90 g/l; ii) Fipronil de 150 g/l + imidacloprid de 150 g/l + azoxistrobina de 30 g/l + metil tiofanato de 120 g/l; y iii) Fipronil de 160 g/l + mancozeb de 160 g/l + azoxistrobina de 23 g/l + metil tiofanato de 90 g/l (Pág. 32), las cuales mostraron resistencia sorprendente mejorada por parte de la planta (Págs. 32-35, tablas. 1-3, ejs. 1-2). Además, se aclara que no se observa el desarrollo de una composición que contenga un insecticida neonicotinoide y un fungicida multisitio. Por otro lado, las proporciones indicadas por el solicitante para cada uno de los componentes son demasiado amplias respecto a las cantidades evaluadas en los ejemplos. De acuerdo a los argumentos anteriores, esta Oficina considera que el documento D1 contiene los elementos esenciales reclamados por el solicitante y se decide utilizar de nuevo para afectar la novedad de la solicitud, con el objetivo de que el solicitante restrinja la materia a una razonable generalización de acuerdo a la información contenida en la descripción.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 3867 de 9 de marzo de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0008430

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No. NC2020/0008430		Examen de patentabilidad							
		1°		2°	X	3°		Revoca	
Solicitud Internacional No. PCT/IB2018/060686		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO) 28/12/2018							
Fecha de determinación estado de la técnica 17/01/2018				Prioridad X		Presentación			
Solicitante UPL LTD									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 8
Palabras clave utilizadas	Composition, plants, fipronil, azoxystrobin, benzimidazole, fungicide, seed, carbendazim, mancozeb, and treatment Composición, plantas, fipronil, azoxistrobina, bencimidazol, fungicida, semila, carbendazim y tratamiento
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: A01N 51/00, A01N 47/34, A01N 43/54, A01N 47/02, A01N 47/18, A01N 47/14, A01P 3/00, A01P 7/04

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
ISA	WO2009/098225 WO2010/043553 WO2016/197457 WO2010/092032	13/08/2009 22/04/2010 15/12/2016 19/08/2010	- - - -	- - - -	A A A A
ISA Patbase googlepatent	WO2008/095913	14/08/2008	1 a 5, 7 y 8	(Resumen), (Pág. 72, Ins. 11-13), (Pág. 84, Ins. 37-39), (Pág. 79, ln. 22), (Reiv. 1)	Y
Patbase	WO2007/017231 EP3150069 US2010/190645 US2015/164076 US2015/0327556	15/02/2007 05/04/2017 29/07/2010 18/06/2015 19/11/2015	- - - - 6	- - - - (Pág. 7, párr. [0126]), (Pág. 2, párrs. [0026], [0031]), (Pág. 8, párr. [0135]), (Pág. 42, reiv. 23), (Pág. 1, párr. [0011]) (Resumen)	A A A A Y
STNext	EP2962568 US2014/0302992 WO2013/026114	06/01/2016 09/10/2014 28/02/2013	- - -	- - -	A A A
Googlepatent	EP2269457 CN103037696 US2015/025739 WO2006/117192	05/01/2011 10/04/2013 17/09/2015 09/11/2006	- - - -	- - - -	A A A A
Orbit	US9451767 US9700056 EP2931035 US9730455	27/09/2016 11/07/2017 08/03/2017 15/08//2017	- - - -	- - - -	A A A A

(2) Categorías de documentos citados	
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan.	“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el



Oficio N° 3867 de 9 de marzo de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0008430

“O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (19/02/2023)	

